



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00875-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante resolución No. CSJVAR22-592, proferida dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 2022-00072 realizada al número de Radicado: 760013103004-2021-00302-00, en contra del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI –V-**, por la presunta mora judicial de doce días para notificar la sentencia proferida dentro de la tutela antes referida, contándose esta demora desde el día siguiente de la fecha en que debió hacerse la notificación (18.01.2022) y además teniendo como base, la petición radicada por el accionante el día 31.01.2022, en la que le solicitó: “...se me expida la sentencia de esta acción de tutela, como puesto que se radico el 10 de diciembre de 2021. La acción de tutela tiene un término máximo de 10 días hábiles y este se cumplió hace mucho tiempo.”; omisión que si bien fue normalizada el día 03.02.2022; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI –V-** y el señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- 3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05049efa293f0dffe86319b94e41b576a63d37f023a26c8d0b94d1774b221681**

Documento generado en 30/06/2022 03:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**